



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**F 1 2 5**

( )

**1 5 AGO 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA – LOTE A" RNSC 095-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* (Subrayado insertado).

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20184600059112 de 12-07-2018 (fl. 2-3), la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, a través de su representante legal el señor OSCAR DAVID MAYA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GUACA", a favor de los predios denominados "Lote A La Guaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157, que cuenta con una extensión de 10 Ha 3146 m<sup>2</sup> y "Playa Linda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-39023, que cuenta con una extensión superficial de 6 Ha 3146 m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda La Habana, del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, según información contenida en los Certificados de Tradición expedidos el 14 de junio de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (fls. 9-11).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 208 del 14 de agosto de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GUACA", únicamente a favor del predio denominado "Lote A La Guaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157, que cuenta con una extensión de 10 Ha 3146 m<sup>2</sup>, solicitado por la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, a través de su representante legal el señor OSCAR DAVID MAYA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074 (fls. 22-24).

El referido Acto Administrativo, fue notificado el 16 de agosto de 2018, por medios electrónicos al CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, a través de su representante legal el señor OSCAR DAVID MAYA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, a través de la dirección de correo electrónico [info@prodepez.org](mailto:info@prodepez.org) proporcionado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones (fl. 25).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", fijado el 12 de septiembre de 2018 y desfijado el 26 de septiembre de 2018 (fl. 33), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-008752-2 del 04/10/2018 (fl. 32), y en la Alcaldía Municipal de San Luis, fijado el 28 de diciembre de 2018 y desfijado el 15 de enero de 2019 (fl. 64 adverso), remitido mediante correo electrónico de con radicado No. 20194600005642 del 30/01/2019 (fl. 63), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-009427-2 del 24/10/2018 (fls. 45-49).

Mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de 31 de mayo de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", remitir la zonificación planteada para la RNSC LA GUACA – LOTE A, en formato *shape*, en aras de realizar la respectiva verificación de la información (fl. 50).

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600099082 del 09/11/2018, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", remitió la cartografía en formato *shape*, requerida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 52-54).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, con base en el Informe Técnico de Visita efectuado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", emitió Concepto Técnico No. **20182300002636** del 14/12/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 60-62):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACION**

*Los predios de la RNSC La Guaca, están divididos por la Autopista Medellín – Bogotá, por lo que no pueden considerarse como un solo globo y deben ser registrados como RNSC por separado. Están ubicados en la vereda La Habana del municipio de San Luis, en el departamento de Antioquia. Para este caso solo se considerará el predio conocido como La Guaca Lote A el cual figura en Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Marinilla, Municipio de San Luis, No. 018-27157 con una extensión de 10 ha 3.146 m<sup>2</sup>. Según el Informe Técnico de CORNARE (Folio 48) la zona corresponde a **Bosque Pluvial Premontano** que se encuentra altamente conservado.*

**Área total del predio:** 10 ha 3.146 m<sup>2</sup> (Diez hectáreas Tres mil ciento cuarenta y seis m<sup>2</sup>)  
**Área objeto de registro total:** 10 ha 3.146 m<sup>2</sup> (Diez hectáreas Tres mil ciento cuarenta y seis m<sup>2</sup>)

SR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

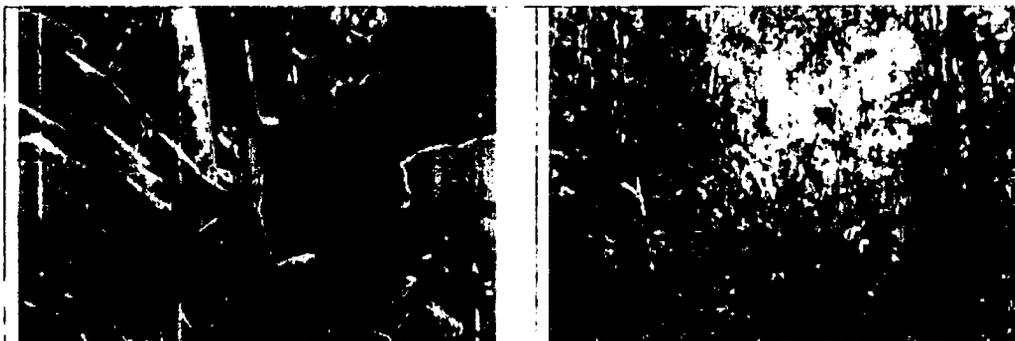
**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.**

De acuerdo con lo que se encuentra en el Informe Técnico de CORNARE (Folio 48), la zona corresponde a **Bosque Pluvial Premontano**.

**2.1 Flora**

Con respecto a la flora, el mismo Informe Técnico de CORNARE (Folio 48) dice que: "(...) aún no se ha realizado un inventario forestal..."

Imagen 1 Evidencias fotográficas del estado de conservación del ecosistema natural a proteger con la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "La Guaca"



**2.2. Fauna**

Con relación a la fauna existente en el predio que conforma la RNSC La Guaca Lote A, el Informe de CORNARE dice que (Folio 48): "(...) por datos de los locales, se ha podido establecer que los bosques de esta propuesta de RTNSC son el hogar de especies como: yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*), la guacharaca (*Ortalis columbiana*), el perro de monte (*Potos flavus*), el tití cabecigris (*Saguinus leucopus*), la lora frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), el zorro andino (*Cerdocyon thous*), entre otros".

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica de CORNARE respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Guaca Lote A (Folio 74):

1. Conservación de la muestra de Bosque Pluvial Premontano, que configura el predio y que da sustento a la variedad de fauna existente en la zona.
2. Mantener la oferta de recursos naturales y de uso racional y asegurarles su acceso a las generaciones futuras.

**4. ZONIFICACIÓN**

Según lo expresado en el Informe Técnico de CORNARE y de acuerdo a la solicitud de los propietarios, se establece la siguiente zonificación para la RNSC La Guaca Lote A:

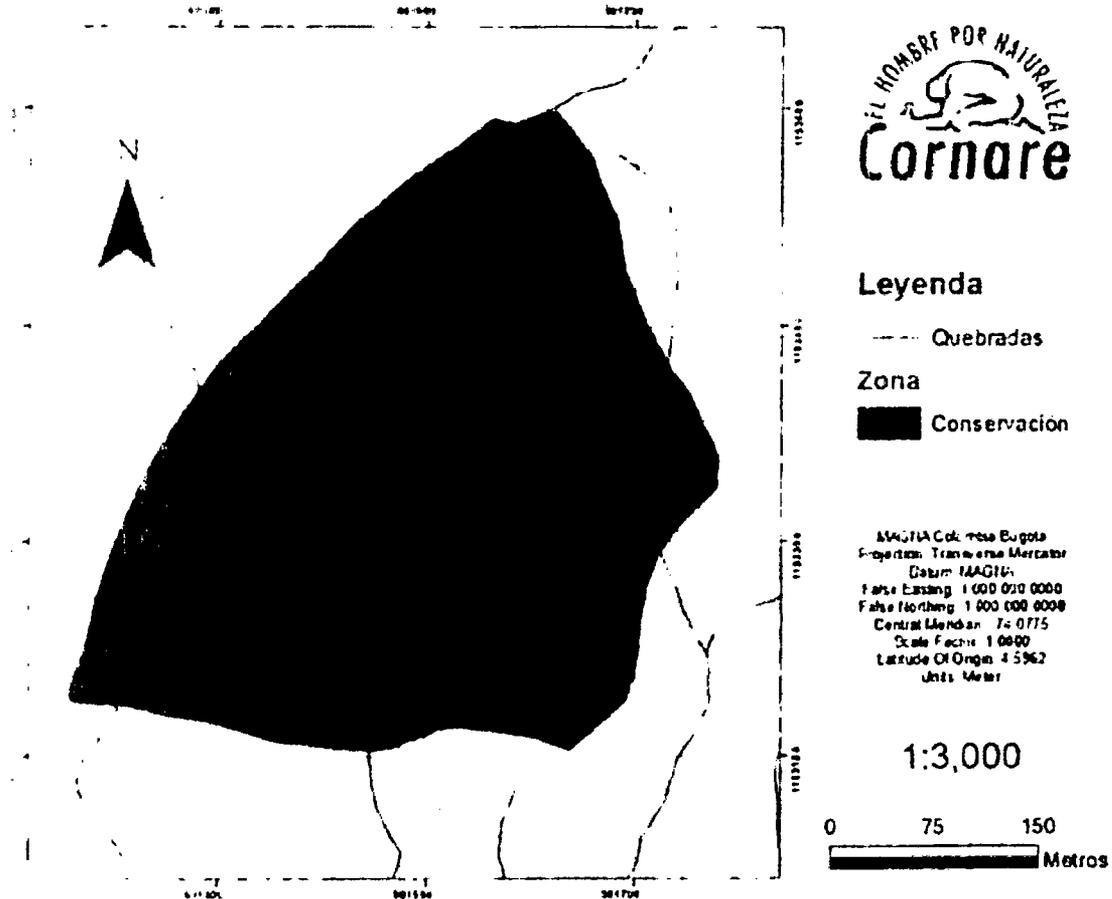
Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA GUACA LOTE A.

ZONA	ha	%
Zona de Conservación	10,3146	100
<b>TOTAL</b>	<b>10,3146</b>	<b>100</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

**Zona de Conservación:**

Tiene una extensión de 10.3146 Ha. La zona corresponde al ecosistema de bosque Pluvial Premontano, con un bosque altamente conservado.



Mapa de zonificación de la RNSC La Guaca Lote A (Fuente: Concepto Técnico CORNARE CS-130-5173-2018 del 19/10/2018)

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil La Guaca Lote A se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

**6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforman la RNSC La Guaca Lote A realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 20 de noviembre de 2018, la reserva NO tiene traslape con áreas protegidas públicas, NI con territorios colectivos de comunidades étnicas; tampoco tiene traslape con proyectos de hidrocarburos, NI con solicitudes mineras o licencias de minería.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte de CORNARE, revisado el Informe Técnico y el revisado el expediente RNSC 095-18, se considera **VIABLE** el registro de 10 ha 3146 m<sup>2</sup> (Diez hectáreas tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados) del predio La Guaca Lote A localizado en la vereda La Habana, Municipio de San Luis, Departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil La Guaca Lote A ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC La Guaca Lote A acorde la zonificación, usos y objetivos planteados en este Concepto Técnico

Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC La Guaca Lote A dar aviso a PNN o a CORNARE sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad. (...)"

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos y las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20182300002636** del 14-12-2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote A La Guaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUACA – LOTE A", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUACA – LOTE A", una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados (**10,3146 ha**), del predio denominado "Lote A La Guaca" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-27157, que cuenta con una extensión de 10 Ha 3146 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda La Habana, del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, de propiedad de la CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ- identificada con NIT. 811020486-3, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUACA – LOTE A" se proponen:

1. Conservación de la muestra de Bosque Pluvial Premontano, que configura el predio y que da sustento a la variedad de fauna existente en la zona.
2. Mantener la oferta de recursos naturales y de uso racional y asegurarles su acceso a las generaciones futuras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUACA – LOTE A",

ZONIFICACION	ha	%
Zona de Conservación	10,3146	100
<b>TOTAL</b>	<b>10,3146</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUACA – LOTE A" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación ambiental.
4. Recreación y ecoturismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE", y a la Alcaldía Municipal de San Luis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA GUACA - LOTE A" RNSC 095-18**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

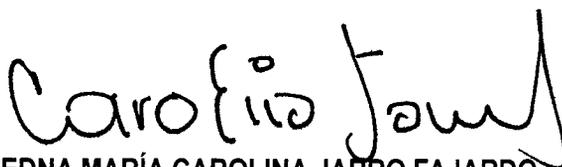
**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **OSCAR DAVID MAYA MONTOYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.571.074, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ – PRODEPAZ**, identificada con NIT. 811020486-3, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GUACA – LOTE A**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez – Biólogo GTEA –SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 095-18 La Guaca - Lote A